

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la Amistad

Día Mundial contra la Trata de Personas

OEA (Corte IDH):

- **Corte Interamericana realizó audiencia de Opinión Consultiva sobre el Alcance de las Obligaciones de los Estados en materia de garantías a la libertad sindical, su relación con otros derechos y aplicación desde una perspectiva de género, presentada por la CIDH.** En el marco del 135 Período Ordinario de Sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se realizó completamente de manera virtual, se desarrolló la audiencia pública de la Solicitud de Opinión Consultiva sobre el Alcance de las obligaciones de los Estados en materia de garantías a la libertad sindical, su relación con otros derechos y aplicación desde una perspectiva de género, presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La audiencia pública se realizó durante los días lunes 27, martes 28 y miércoles 29 de julio de 2020 y contó con la participación de 38 delegaciones, entre las que se encontraban representaciones de Estados, Organismos Internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas, sindicatos e individuos de la sociedad civil, que participaron desde Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, Honduras, México, Panamá, Perú y Venezuela. La Presidenta de la Corte Interamericana, Jueza Elizabeth Odio Benito agradeció a las representaciones. “Sus presentaciones reflejan un gran trabajo de preparación para esta instancia y la Corte agradece poder tener este material. Son insumos que nos ayudan ante esta Solicitud de Opinión Consultiva”, señaló la Presidenta. Entre otros aspectos, la Solicitud presentada busca que la Corte Interamericana aclare el sentido y alcance de las obligaciones sobre las garantías en los procesos de formación de sindicatos y en sus procedimientos de elección y gobierno interno y las manifestaciones de las relaciones entre la libertad sindical, la negociación colectiva y la libertad de asociación y entre la libertad sindical, libertad de expresión, el derecho a la huelga y el derecho a la reunión. Asimismo, esta Solicitud se refiere a la determinación del alcance de las obligaciones sobre garantías específicas para garantizar la libertad sindical ante prácticas de discriminación o violencia en el trabajo basadas en el género y para asegurar la participación efectiva de las mujeres como integrantes y lideresas sindicales en el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación. Puede conocer más sobre la Solicitud de [Opinión Consultiva aquí](#). Las tres jornadas de la audiencia pública pueden consultarse [aquí](https://www.youtube.com/channel/UCD1E1io4eeR0tk9k4r5CI9w): <https://www.youtube.com/channel/UCD1E1io4eeR0tk9k4r5CI9w>

OEA (CIDH):

- **En ocasión del Día Mundial contra la Trata de Personas, y frente al contexto del COVID-19, la CIDH urge a los Estados a identificar y proteger a las víctimas de trata, especialmente a niñas y mujeres.** En ocasión del Día Mundial contra la Trata de Personas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) observa con preocupación que el impacto de las políticas restrictivas de movilidad humana en respuesta a la pandemia causada por el virus del COVID-19, presenta desafíos crecientes para la protección integral de los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, especialmente de niñas y mujeres. En este sentido, la CIDH urge a identificar y proteger a las víctimas de este fenómeno, así como a incorporar la protección de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana en todas las dimensiones de las acciones y políticas en la materia. La CIDH advierte que debido a las restricciones de acceso a los territorios y a los servicios sociales y de protección, las personas desplazadas internas, refugiadas, solicitantes de asilo, y migrantes en países de tránsito o de acogida, son afectadas directa e indirectamente por esta crisis sanitaria, y se enfrentan a serios riesgos de exposición a la trata en distintas modalidades, como explotación sexual y laboral, prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre por deuda o extracción de órganos. Al respecto, de conformidad con la [Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito](#), (UNODC por sus siglas en inglés), los factores de explotación aumentan por los movimientos migratorios bajo circunstancias precarias, los cuales a su vez, son ocasionados por la pobreza, bajos grados de desarrollo económico y social, y desigualdad de oportunidades. Asimismo, la CIDH advierte que las dinámicas migratorias en las Américas se caracterizan por particularidades propias, que incluyen situaciones de origen, tránsito y destino, así como dinámicas de movilidad humana intrarregionales y extracontinentales. Este contexto refuerza la necesidad de cooperación, intercambio de información, y recopilación sistemática de datos para la protección de los derechos humanos que incluyan a las víctimas y poblaciones en desplazamiento. Asimismo, frente a la pandemia del COVID-19, la CIDH observa que los factores de vulnerabilidad se refuerzan y ocasionan que diversos grupos en situación de vulnerabilidad se encuentren en mayor riesgo de ser víctimas de explotación, tales como: niñas, niños y adolescentes, personas indígenas y población LGBTI, además de mujeres. Al respecto, con el fin de evitar el contagio y propagación del virus, los Estados de las Américas han adoptado medidas restrictivas de movilidad, tales como toques de queda, cierre del comercio, fábricas, y fronteras. Lo anterior, ha ocasionado pérdida de trabajos en la economía formal e informal y de medios de subsistencia, así como el sometimiento a condiciones precarias de confinamiento –originando también mayor exposición a violencia doméstica y de género. En este contexto, la reducción de intercambios sociales y de la presencia en espacios públicos han resultado en factores adicionales que conducen a que personas que buscan satisfacer sus necesidades primarias –como alimentación, salud, alojamiento, y seguridad– se desplacen al interior y exterior de los Estados, exacerbando con ello, su vulnerabilidad a convertirse en víctimas de diversos delitos, entre ellos, la trata de personas. En este contexto, en el marco de su [Resolución 04/2019](#) sobre los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas, la CIDH recuerda que en las diversas acciones realizadas en lucha contra la trata de personas, debe de incluirse un enfoque interseccional de protección, que considere tanto la perspectiva de género, como el principio del interés superior de la niñez y el enfoque diferenciado en atención a la edad y otros factores. Lo anterior resulta en armonía con la [Resolución 63/156](#) sobre trata de mujeres y niñas, emitida por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2008. Por otra parte, la CIDH destaca que las acciones de los Estados para combatir la trata de personas deben dirigirse a brindar protección a personas afectadas por la crisis sanitaria y que están siendo explotadas, o bajo riesgo de explotación, desde una perspectiva de derechos humanos. En este sentido, la Comisión exhorta a los Estados miembros a tomar en cuenta los referidos Principios Interamericanos, que entre otras cuestiones, hacen un llamado a prevenir y combatir este delito, identificando y desmantelando las redes transnacionales, y confrontando las situaciones de riesgo que conllevan a la trata de personas. De igual manera, urge a los Estados a tomar en cuenta su [Resolución 01/20](#) sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, en el sentido de abstenerse de tomar medidas de detención migratoria que aumenten los riesgos de contagio. Además, los Estados tienen la obligación de realizar acciones a fin de prevenir y combatir la xenofobia y la estigmatización de las personas en situación de movilidad humana, así como de asegurar que estas personas sean también beneficiadas en la implementación de políticas y acciones de recuperación económica ante esta crisis. En el marco de conmemoración del Día Mundial contra la Trata de Personas, a fin de garantizar la protección de las víctimas de la trata de personas y de prevenir este delito –principalmente en el contexto de la pandemia causada por el virus del COVID-19– la CIDH reitera a los Estados la necesidad de adoptar medidas como: i) fortalecer y priorizar sus esfuerzos para implementar políticas integrales que se dirijan a combatir la trata de personas, partiendo de un enfoque de derechos humanos; ii) atender las vulnerabilidades especiales de la niñez y mujeres a fin de incluir los respectivos enfoques diferenciados en las políticas, leyes y prácticas en la materia; iii) abstenerse de realizar acciones que criminalicen la

migración; iv) monitorear los efectos de las políticas de confinamiento en tiempo de crisis; v) fortalecer la capacidad de las agencias de justicia penal y bienestar social responsables de combatir y proteger los derechos humanos de las personas víctimas de este delito; y vi) proporcionar mecanismos de reparación integral. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **A través de una conferencia de prensa, Alberto Fernández presentó el proyecto de reforma judicial.** Acompañado por los miembros del comité asesor asignado para el proceso, el presidente expresó que "el poder de la justicia debe estar en manos de personas dignas que no sean permeables a ningún tipo de presión". Desde Casa Rosada, el presidente Alberto Fernández realizó hoy la presentación de la reforma judicial que enviará al Congreso en las próximas horas. Estuvo acompañado por los miembros del Consejo Consultivo conformado para evaluar la posible ampliación de la Corte Suprema de Justicia. "Lo que estamos proponiendo no es otra cosa que consolidar una Justicia independiente, regida por las mayores normas de transparencia y que desarrolle los procesos con celeridad y eficiencia", expresó el jefe de Estado al arrancar su discurso. Agregó que el objetivo principal de esta iniciativa es "organizar mejor la Justicia Federal y, en particular, superar la crisis que claramente afecta la credibilidad y el buen funcionamiento de la Justicia Federal con competencia penal". El proyecto también busca transferirle a la Ciudad "la competencia para investigar y juzgar la totalidad de los delitos no federales cometidos en su territorio, completando de este modo el proceso de transferencia de competencias penales que aún hoy se encuentra pendiente". Entre las medidas anunciadas se destaca la creación de la Justicia Federal Penal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la consolidación de los fueros Criminal y Correccional Federal y Penal Económico. Dichos tribunales funcionarán con una de las dos Secretarías que actualmente tiene, mientras que la restante se convertirá en secretaría de 23 nuevos tribunales que se sumarán para acabar de conformar el fuero. Según expresó el presidente, será para evitar que "el poder decisorio se concentre en un reducido número de magistrados que, como sucede en la actualidad, tienen el poder de conocer y decidir en casi la totalidad de las causas con relevancia institucional y consecuentemente mediática". Para que comience a funcionar cuanto antes, se creará un sistema de subrogancias "que busca la máxima transparencia en la designación transitoria de los magistrados, donde intervendrán la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, el Consejo de la Magistratura y el Senado, que deberá dar los acuerdos correspondientes". El proyecto también busca transferirle a la Ciudad "la competencia para investigar y juzgar la totalidad de los delitos no federales cometidos en su territorio, completando de este modo el proceso de transferencia de competencias penales que aún hoy se encuentra pendiente". Respecto a las provincias, la iniciativa preve desdoblar los juzgados federales y crear nuevos. Uno para exclusivamente los temas penales y otro para el resto de las causas. Asimismo, se pretende la unificación plena de la materia Civil y Comercial Federal con la que es propia del Contencioso Administrativo. Por último, el proyecto también dedica unas páginas a "una serie de reglas de actuación que deberán respetar los jueces federales", como por ejemplo "evitar comportamientos que indiquen favoritismos"; "evitar que el clamor público y el miedo a la crítica incidan en sus decisiones" y "comunicar al Consejo de la Magistratura cualquier intento de influencia". En caso de incumplimiento, se constituirá una causa grave de mal desempeño y estará sujeto a sanciones administrativas y penales. Comité Asesor. Fernández nombró a 11 juristas para que se dediquen a estudiar la posibilidad de aumentar la cantidad de miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Los elegidos son Carlos Beraldi, ex fiscal federal, ministro de seguridad bonaerense y actual abogado de la vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner; el ex camarista del juicio a las juntas y también titular de la cartera de seguridad Leon Arslanian. Además, formarán parte del grupo integrantes de Superiores Tribunales como Inés Weinberg de Roca, presidenta del Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, quien estuvo candidateada para ocupar el cargo de Procuradora General de la Nación; su par en la Corte Suprema de Tucumán, Claudia Sbdar; Hilda Kogan, actual ministra de la Suprema Corte Bonaerense, y María del Carmen Battaini del Superior Tribunal de la Provincia de Tierra del Fuego. A ellos se les suma Omar Palermo, de la Suprema Corte de Mendoza. Los abogados y profesores de Derecho Constitucional Raúl Gustavo Ferreyra y Andrés Gil Domínguez, de Derecho de Familia, Marisa Herrera, y de Derecho Penal, Enrique Bacigalupo, completan la integración.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Normas que impusieron edad de retiro de notarios a los 65 años fueron legales: Consejo de Estado.** El Consejo de Estado determinó que fueron legales los actos mediante los cuales el Ministerio de Justicia reglamentó la edad de retiro forzoso de los notarios a los 65 años, antes de la vigencia de la ley que impone el retiro de funcionarios públicos a los 70 años. La norma fue demandada ante el alto tribunal, porque para el accionante el Gobierno no tenía competencia para expedir la normativa, es decir, los artículos 1º del Decreto 3047 de 1989 y 2.2.6.1.5.3.13 del Decreto 1069 del 2015. A su juicio, el asunto es de exclusiva facultad del Congreso. Además, sostuvo que no se podía establecer la edad de retiro forzoso de los notarios a los 65 años como una causal de inhabilidad e incompatibilidad para el ejercicio del cargo, pues no estaba prevista en el Estatuto del Notariado. Adicionalmente, en este caso correspondía establecer si el mandato que impone la edad de retiro forzoso de los notarios a los 65 años terminó reviviendo apartes del Estatuto del Notariado que ya habían sido derogados. De ahí que el alto tribunal negó las pretensiones y sostuvo que el Gobierno no excedió sus facultades al definir la edad de retiro forzoso de los notarios, en tanto un decreto ley de 1968 le permitió ejercer esa facultad reglamentaria, como lo concluyó la jurisprudencia de la corporación, en el 2009. Por eso frente a este reproche particular, se ordenó estarse a lo resuelto en la mencionada sentencia, que sostiene que el Ejecutivo no se abrogó una facultad exclusiva del Legislativo al establecer la edad de retiro para notarios. Además, al estar fundada en la legislación de 1968, no podría afirmarse que la disposición hubiera reproducido los apartes derogados del Estatuto del Notariado. Preciso que si bien tal Estatuto no contempla que cumplir la edad de retiro forzoso sea una causal de pérdida del cargo, las normas demandadas establecen una categoría más amplia, esto es la vacancia absoluta del cargo de notario cuando se produce alguna de las circunstancias señaladas en la ley, una de las cuales contempla el cumplir la edad de retiro forzoso. La corporación concluyó que si bien las inhabilidades, impedimentos y las incompatibilidades están previstas como un factor que impide el ejercicio de un cargo, como también lo hace el retiro forzoso, el cumplir esta edad da lugar a abandonar este oficio notarial, pero para dar cabida a que otras generaciones puedan hacerlo y no como un factor de inhabilidad, impedimento o incompatibilidad (C.P. María Adriana Marín).

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema condena a exagentes de la DINA por secuestro y homicidio.** La Corte Suprema acogió recurso de casación y elevó las penas que deberán cumplir siete exagentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por su responsabilidad en los delitos de secuestro calificado y homicidio calificado de Ángel Gabriel Guerrero Carrillo, quien fue detenido ilegalmente en mayo de 1976, permaneció secuestrado en cuarteles clandestinos de Simón Bolívar y Villa Grimaldi y ejecutado, finalmente, en el sector de la Cuesta Barriga. En fallo unánime (causa rol 13.097-2018), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y Leopoldo Llanos– anuló la sentencia de la Corte de Santiago que había rebajado las penas y confirmó el fallo de primera instancia, dictado por el ministro en visita Miguel Vázquez Plaza. De este modo, la sentencia deja a firme la de primera instancia que condenó a Pedro Octavio Espinoza Bravo y Juan Hernán Morales Salgado a penas de 13 años de presidio, en calidad de autores del delito de homicidio calificado; y de 6 años de presidio, como coautores del secuestro calificado. En tanto, los agentes Héctor Raúl Valdebenito Araya y Sergio Orlando Escalona Acuña deberán purgar 10 años y un día de presidio como coautores de delito de homicidio calificado, y 6 años por secuestro calificado. En el caso de los agentes Miguel Krassnoff Martchenko, Hernán Luis Sovino Maturana y José Abel Aravena Ruiz fueron sancionados con 8 años de presidio por homicidio calificado y 6 años por secuestro calificado. En la investigación de la causa, el ministro Vázquez Plaza dio por establecido los siguientes hechos: "a) Que el día 25 de mayo del año 1976, cerca de las 17:00 horas, Ángel Gabriel Guerrero Carrillo militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) y, que se encontraba en la clandestinidad, en el sector de la plaza ubicada en la intersección de calles Antonio Varas con Providencia, fue detenido cuando caminaba en compañía de una tía por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, quienes a la fuerza lo ingresaron a un vehículo, llevándolo hasta el cuartel Simón Bolívar en la comuna de la Reina, y luego al cuartel de Villa Grimaldi, lugar donde fue visto por otros detenidos, y fue torturado. b) Que luego fue devuelto al mencionado cuartel de Simón Bolívar, lugar en que al tiempo después, por orden del jefe de la DINA, transmitida al jefe del cuartel y de este a sus subordinados, se le dio muerte en el interior de la Cuesta Barriga, los que lanzaron su cadáver al interior de un pique minero ubicado en el sector, lugar en el que con posterioridad fueron encontrados restos óseos humanos, algunos de los cuales, sometidos a pericias médicas legales, dieron identificación positiva para Ángel Gabriel Guerrero Carrillo, con una probabilidad de 99,999842% pudiendo establecerse como causa de su defunción una muerte violenta por

politraumatismo causado por terceros fijándose como data de la misma, un día comprendido entre el día 18 de agosto del año 1976 y el día 24 de diciembre del año 1976". La sentencia establece error de derecho en la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que estableció que la muerte de Guerrero Carrillo fue homicidio simple y no homicidio calificado y consideró que se deben aplicar la agravante de alevosía. Asimismo consideró que no corresponde aplicar la prescripción gradual de la pena. "Que, sobre el particular, conviene precisar que, por una parte, lo que se tuvo por establecido en autos fue que Ángel Gabriel Guerrero Carrillo, luego de volver al cuartel Simón Bolívar desde Villa Grimaldi, por orden del jefe de la DINA, transmitida al jefe del cuartel y por este a sus subordinados, fue llevado hacia un sector de la cuesta Barriga y, en ese lugar, se le dio muerte por parte de sus custodios. Es decir, la conducta que se les atribuye a los encartados por este hecho consiste en concertarse para trasladar, entre varios agentes, a una persona a quien mantenían cautiva durante varios meses, luego de haber sido sometido a numerosos apremios y, en ese estado disminuido, darle muerte en un lugar apartado y sin posibilidad alguna de poder repeler dicho acometimiento (...). Que, la alevosía consiste en 'obrar a traición o sobre seguro', siendo una agravante que perjudica a quienes realizaron la acción descrita en el tipo penal, los agentes o sujetos activo de la conducta punible, de manera que al descartarse su concurrencia por parte de los sentenciadores se ha verificado un error de derecho en la calificación jurídica de los hechos asentados, lo cual ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo, razón por la cual se acogerá la casación sustancial en este acápite", sostiene el fallo. La resolución agrega: "Que, la sección penal del recurso de casación de la parte querellante, en cuanto pretende la nulidad sustantiva del fallo asilada en la errónea concesión de una rebaja de las penas impuestas por la vía de aplicar la prescripción gradual, es coincidente con la primera causal propuesta por el Consejo de Defensa del Estado. Sobre este tópico importa señalar que, por aplicación de las normas del Derecho Internacional y dado que tanto la media prescripción como la causal de extinción de la responsabilidad penal se fundan en el transcurso del tiempo como elemento justificante para su aplicación, la improcedencia de aplicar la prescripción total alcanza necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo transcurrido el efecto de reducir la sanción, dado que una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal internacional de los Derechos Humanos, de manera que ninguno de tales institutos resulta procedente en ilícitos como el de la especie". "En esas circunstancias, se configura el vicio denunciado por el recurso a través de la causal contenida en el ordinal primero del artículo 546 del Código de Procedimiento Penal, por errónea aplicación del artículo 103 de Código Penal, que ha influido sustancialmente en lo dispositivo de la sentencia desde que ha servido de base a la rebaja en segunda instancia de la pena impuesta a los sentenciados. De esta forma, los arbitrios impetrados por el querellante y por el Consejo de Defensa del Estado, habrán de ser acogidos, dictándose sobre este acápite la correspondiente sentencia de remplazo", añade. Acción civil. Asimismo, el fallo del máximo tribunal estableció que no corresponder en la especie, aplicar la prescripción de la acción civil, por lo que condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$230.000.000 (doscientos treinta millones de pesos) a familiares de la víctima. Para la Sala Penal de la Corte Suprema: "(...) pesando sobre el Estado el deber de reparar a la víctima, consagrado por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, el derecho interno no deviene en un argumento sostenible para eximirlo de su cumplimiento. No sólo por lo ya expresado, sino porque este deber del Estado también encuentra su consagración en el derecho interno". "En efecto, el sistema de responsabilidad del Estado deriva además del artículo 3º de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana, que su finalidad es promover el bien común, y que uno de los principios a que debe sujetar su acción es el de responsabilidad; y, consecuentemente con ello, en su artículo 4º dispone que "el Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado". Así, no cabe sino concluir que el daño moral causado por la conducta ilícita de los funcionarios o agentes del Estado autores del homicidio calificado de que trata la presente investigación, debe ser indemnizado por el Estado", afirma el fallo en este aspecto.

- **Corte Suprema emite informe sobre proyecto que fija ley marco de cambio climático.** Reunido el tribunal pleno de la Corte Suprema –el lunes 27 de julio recién pasado– analizó el contenido de la iniciativa legal que "Fija la Ley Marco de Cambio Climático". Informe que fue remitido el mismo día a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado. En el informe, la Corte Suprema responde a las consultas específicas formuladas por la comisión senatorial, sobre los artículos 13, inciso cuarto; 14, inciso tercero, y 44 del proyecto de ley, relacionados con la introducción de las reclamaciones ante los tribunales ambientales respecto de los decretos supremos que establezcan las normas de emisión de gases de efecto invernadero y/o contaminantes climáticos y con relación a las que se interpongan en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre la procedencia de proyectos de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero. Sobre el tema de reclamación en contra de las normas de emisión de

gases de efecto invernadero, el máximo tribunal advierte que: "De la sola lectura de ambos preceptos, se puede observar que existe una discordancia en las reglas de competencia relativa establecidas en el artículo 13, con aquellas que se buscan introducir en el artículo 44 como nuevo numeral 9) del artículo 17 de la Ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales. En este sentido, mientras que en el artículo 13 se distingue si es que las normas de emisión son aplicables en un territorio jurisdiccional particular, o si es que tiene un ámbito de aplicación nacional, por su parte en el artículo 44 sólo se dispone la regla de competencia relativa relacionada con el caso en que el ámbito de aplicación sea nacional". "De esta manera, se sugiere armonizar el contenido de ambas normas para que la mencionada disociación no dé lugar a distintas interpretaciones, favoreciendo la claridad de estas reglas", añade. En tanto, respecto de la reclamación en contra de los proyectos de reducción o absorción de emisiones, sostiene que: "Como es dable observar, la resolución reclamable ante el Tribunal Ambiental es la que recae en el procedimiento contemplado en el inciso segundo del artículo 14 del Proyecto, antes transcrito, respecto del cual establece mínimas precisiones". "Pues bien, en esta materia, acorde a lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 19.880, ésta se aplicará supletoriamente en todo aquello no regulado en esta norma. Realizada esta precisión, no caben observaciones que formular a las normas sobre reclamación de la antedicha resolución ante el Tribunal Ambiental competente", afirma.

Estados Unidos (Univisión):

- **La justice Ruth Bader Ginsburg es hospitalizada nuevamente para un procedimiento médico.** La justice Ruth Bader Ginsburg, de 87 años, fue internada en un hospital de la ciudad de Nueva York para someterse a un procedimiento médico que reemplazó un stent de conducto biliar que se colocó originalmente el año pasado, según un comunicado del tribunal. "La justice Ginsburg se sometió a un procedimiento no quirúrgico mínimamente invasivo hoy en el Centro de Cáncer Memorial Sloan Kettering en la ciudad de Nueva York para revisar un stent de conducto biliar que se colocó originalmente en Sloan Kettering en agosto de 2019", dijo un comunicado del tribunal el miércoles por la noche. "Según sus médicos, las revisiones de los stents son acontecimientos comunes y el procedimiento, realizado con endoscopia y guía de imágenes médicas, se realizó para minimizar el riesgo de infección futura. La justice está descansando cómodamente y espera ser dado de alta del hospital al final de la semana", señaló el comunicado. A mediados del mes de julio la justice anunció que está siendo tratada por cáncer en el hígado pero que puede seguir al frente de sus funciones en el máximo tribunal estadounidense porque su cuerpo ha tolerado favorablemente la quimioterapia. Días antes, fue hospitalizada por una posible infección y dada de alta poco después. "Suelo decir que seguiré siendo miembro de la Corte (Suprema) mientras pueda cumplir de manera cabal con el trabajo. Sigo estando completamente capaz de hacerlo", dijo en un comunicado. Ginsburg, la justice la Corte Suprema de mayor edad, ha sufrido una serie de problemas de salud en los últimos años. En enero, había dicho que estaba "libre de cáncer" después de someterse a un tratamiento para lo que probablemente fue cáncer de páncreas. La justice se perdió los argumentos orales por primera vez en enero de 2019, mientras se recuperaba de una cirugía después de que le extrajeron dos nódulos cancerosos de su pulmón izquierdo. La jueza ya había recibido tratamiento en noviembre de 2018 por tres costillas que se fracturó durante una caída en su oficina. Y en agosto de 2019, fue tratada por cáncer de páncreas, según detalla CNN. Como resultado, su salud se ha visto sometida a un mayor escrutinio a medida que la corte se enfrenta a casos de gran alcance. Desde que asumió el cargo, el presidente Donald Trump ha hecho dos nombramientos, Neil Gorsuch en 2017 y Brett Kavanaugh en 2018, profundizando la inclinación conservadora. Ginsburg y el resto de la corte acaban de concluir una serie de trabajos, emitiendo fallos sobre los registros financieros del presidente, los derechos LGBTQ, los derechos de aborto y los esfuerzos del presidente para cerrar el programa de la era de Obama para proteger a los dreamers de la deportación, entre otros temas, en un período de dos semanas. La justice es considerada un ícono liberal por sus opiniones relacionadas con cuestiones de derechos civiles, incluido el caso histórico que logró la apertura del Instituto Militar de Virginia a las mujeres.

España (TC/Poder Judicial):

- **El TC exige que en la instrucción penal por violencia de género se realice una investigación suficiente y eficaz.** El Tribunal Constitucional ha declarado que en las instrucciones penales que tengan por objeto denuncias por violencia de género los jueces deben llevar a cabo el canon reforzado constitucionalmente exigible de realizar "una investigación suficiente y eficaz". Así se desprende de la sentencia, cuyo ponente ha sido el magistrado Antonio Narváez, que estima el recurso de amparo de una mujer a la que se le ha vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva en un proceso penal por presunto delito de maltrato habitual, iniciado a raíz de denuncia formulada por una mujer contra su marido,

mediando un proceso de divorcio en curso, y que fue sobreseído provisionalmente y archivado nada más haber prestado declaración el denunciado, sin que el juzgado instructor hubiera practicado ninguna otra diligencia, pese a haber solicitado aquélla, con el apoyo del Ministerio Fiscal, la realización de actuaciones encaminadas a acreditar los supuestos malos tratos recibidos. La Sala Segunda del Tribunal subraya que “este canon reforzado se entenderá debidamente colmado en tanto en cuanto, subsistiendo la sospecha fundada de delito se practiquen otras diligencias de investigación que, complementando esos testimonios enfrentados de las partes unidas por una relación de afectividad, presente o pasada, permitan ahondar en los hechos descartando o confirmando aquella sospecha inicial”. De ahí que, “el deber de diligencia requerirá abundar en la investigación allí donde no se hayan agotado las posibilidades razonables de indagación sobre los hechos de apariencia delictiva, vulnerándose el derecho a la tutela judicial efectiva si el órgano judicial clausura precipitada o inmotivadamente la investigación penal”. Ahora bien, el Tribunal apunta que el comportamiento que se exige a un juez de violencia de género no implica en modo alguno la obligación de admitir o practicar cualesquiera diligencias, sino “únicamente aquellas que se evidencien como pertinentes y relevantes a los fines pretendidos”. Pero deberá continuar la tarea de investigación mientras, subsistiendo la sospecha fundada de la comisión de los hechos de que se ha tenido noticia y de su relevancia penal, resulte necesario profundizar en su indagación. La sentencia, que recoge la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el deber de diligencia en la investigación de las denuncias formuladas por violencia de género, resalta que la intervención judicial debe colmar dos necesidades muy concretas: “la primera, emplear cuantas herramientas de investigación se presenten como racionalmente necesarias, suficientes y adecuadas ante toda sospecha fundada de delito y la segunda, evitar demoras injustificadas que puedan perjudicar el resultado de la investigación”. Con esta doctrina el Tribunal ha declarado la nulidad del auto de 11 de junio de 2018 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 3 de Madrid y del auto de 25 de octubre de 2018 de la Audiencia Provincial de Madrid, que acordaron el sobreseimiento provisional de las diligencias previas sin haber agotado previamente la indagación sobre los hechos denunciados allí donde aún resultaba posible. En consecuencia, se ordena retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior al dictado del primero de los autos para que el juzgado de violencia sobre la mujer dicte una nueva resolución que sea respetuosa con el derecho fundamental alegado.

- **El Tribunal Supremo establece que Hacienda no puede dictar providencia de apremio sin resolver antes el recurso de reposición contra la liquidación.** La Sala III del Tribunal Supremo ha resuelto en una sentencia que la Administración, cuando pende ante ella un recurso o impugnación administrativa, no puede dictar providencia de apremio sin resolver antes ese recurso de forma expresa. En el supuesto analizado, el contribuyente había interpuesto un recurso de reposición potestativo contra una liquidación tributaria sin que, correlativamente, solicitara con su interposición la suspensión de la ejecución de la deuda mientras se resolvía dicho recurso. La Administración dictó providencia de apremio una vez agotado el plazo de resolución del recurso sin resolverlo, considerando entonces que se había producido el acto desestimatorio presunto que le habilitaba para iniciar la vía de apremio. La Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo sale al paso de esta interpretación recordando, en primer lugar, que el acto surgido por silencio solo es una ficción cuya principal virtualidad es la de permitir al afectado la posibilidad de impugnarlo, impidiendo el bloqueo que supone la creación de situaciones indefinidas u obstinadas de falta de respuesta. Tal posibilidad impugnatoria no altera el deber de la Administración de resolver expresamente el recurso, de manera que –dice la sentencia- aceptar que pueda dictarse una providencia de apremio en un momento en que aún se mantiene intacto dicho deber “es dar carta de naturaleza a dos prácticas viciadas de la Administración y contrarias a principios constitucionales: a) La primera práctica, no por extendida menos aberrante, es la de que el silencio administrativo sería como una opción administrativa legítima, que podría contestar o no según le plazca o le convenga. b) La segunda práctica intolerable es la concepción de que el recurso de reposición no tiene ninguna virtualidad ni eficacia favorable para el interesado; en otras palabras, que se trata de una institución inútil, que no sirve para replantearse la licitud del acto, sino para retrasar aún más el acceso de los conflictos jurídicos, aquí los tributarios, a la tutela judicial”. Y concluye la Sala de forma muy gráfica: “no se comprende bien que se apremie la deuda tributaria antes de resolverse de forma expresa el recurso de reposición que, teóricamente, podría dar al traste con el acto de cuya ejecución se trata; y, una vez, en su caso, desestimado explícitamente éste, cabría, entonces sí, dictar esa providencia de apremio, colocando así el carro y los bueyes -si se nos permite la expresión- en la posición funcionalmente adecuada. El mismo esfuerzo o despliegue de medios que se necesita para que la Administración dicte la providencia de apremio podría dedicarse a la tarea no tan ímproba ni irrealizable de resolver en tiempo y forma, o aun intempestivamente, el recurso de reposición, evitando así la persistente y recusable práctica del silencio negativo como alternativa u opción ilegítima al deber de resolver”.

Rusia/Estados Unidos (Deutsche Welle):

- **Tribunal condena a estadounidense a nueve años de prisión.** Un tribunal moscovita condenó hoy a un exinfante de Marina de EE. UU. a nueve años de prisión por haber atacado en 2019 a unos policías en Moscú. La corte halló culpable a Trevor Reed, estudiante de 28 años de la Universidad del Norte de Texas, por el uso de violencia contra un funcionario y por poner en peligro la vida o la salud de un representante de las autoridades, según la agencia Interfax. El exinfante de Marina, que llegó a Rusia con un visado de turista y vivía en el apartamento de su novia, según la agencia RIA Nóvosti, se habría resistido el año pasado, en estado ebrio, a una detención. De acuerdo con la acusación, el 16 de agosto de 2019, la Policía recibió una llamada de unos vecinos acerca de una discusión de un ciudadano con dos mujeres. Cuando los agentes llegaron al lugar intentaron calmar a Reed, pero éste se habría mostrado agresivo y le detuvieron. Empleando la fuerza los agentes le metieron en el coche de patrulla para llevarlo a una comisaría, pero de camino el detenido atacó al conductor, le tiró del uniforme y pegó a otro policía. Desde entonces ha estado en prisión preventiva en Moscú. Reed no ha admitido su culpa y ha sostenido ante el juez que no recuerda qué ocurrió ese día porque estaba bebido. Este jueves (30.07.2020), antes del anuncio del veredicto, afirmó a los periodistas que nunca más bebería vodka, según RIA Nóvosti. Sus padres, citados por The New York Times, creen que la acusación es una falacia y han pedido a la Administración estadounidense que presten atención a este caso.

China (Xinhua):

- **Suspenden tratado de extradición y asistencia judicial de Hong Kong con Canadá, Australia y Reino Unido.** China anunció hoy martes una decisión de suspender los tratados de extradición y asistencia judicial entre su Región Administrativa Especial de Hong Kong (RAEHK) y Canadá, Australia y Reino Unido. El portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores, Wang Wenbin, hizo estas declaraciones en una conferencia de prensa. Canadá, Australia y Reino Unido, con el pretexto de la aprobación de la ley de China para salvaguardar la seguridad nacional en la RAEHK, han suspendido unilateralmente sus respectivos acuerdos con Hong Kong sobre extradición de fugitivos, han interferido gravemente en los asuntos internos de China y han violado gravemente el derecho internacional y las leyes básicas que rigen las relaciones internacionales, dijo Wang, y señaló que China se opone firmemente a esto. El vocero agregó que con la asistencia y autorización del Gobierno central, la RAEHK ha prestado asistencia activamente a Canadá, Australia y Reino Unido de conformidad con la Ley Básica de la RAEHK y en el marco de los tratados. La politización de la cooperación judicial con la RAEHK por parte de Canadá, Australia y Reino Unido ha dañado gravemente el fundamento de la RAEHK de llevar a cabo la cooperación judicial con estos tres países y se ha desviado de salvaguardar la justicia y el Estado de derecho a través de la cooperación judicial, dijo Wang. Por lo tanto, la parte china ha decidido suspender los acuerdos de extradición de fugitivos y los tratados sobre asistencia legal mutua en asuntos criminales con Canadá, Australia y Reino Unido, aseguró Wang.

De nuestros archivos:

28 de septiembre de 2007
España (La Vanguardia)

- **Conducir a más de 110 km/h en ciudad y 200 en autovía puede suponer prisión.** La comisión de justicia del Congreso aprobará hoy una reforma del Código Penal que establecerá límites objetivos para determinar cuándo una conducción temeraria debe ser considerada como delito, aunque no se hayan producido resultados lesivos para nadie. Con los nuevos artículos, conducir a más de 110 km/hora en ciudad, o superar los 200 en una autovía supondrá pena de prisión, en concreto entre 3 y 6 meses de privación de libertad, o multa de 6 a 12 meses y trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días, y en todo caso privación del carnet de conducir entre 1 y 4 años. Para quien no sea reincidente, por tanto, estas penas no entrañarán un ingreso automático en prisión, pero ahí quedarán los antecedentes penales, a parte de la responsabilidad civil que pueda derivarse. La reforma es importante porque hasta ahora el exceso de velocidad en pocos casos convertía la transgresión en delito, salvo que esa conducción imprudente produjera víctimas. Una reciente sentencia del Tribunal Constitucional dio amparo a un conductor que circulaba a una velocidad muy elevada, con el argumento de que no había quedado probado que hubiera puesto en peligro a personas o bienes concretos. La reforma va a implicar, por tanto, un cambio de filosofía, ya que la mera conducción por encima de unos determinados límites se considerará gravemente atentatoria contra la seguridad en el tráfico. Las principales novedades de la reforma se agrupan en tres capítulos principales, la referida a los excesos de

velocidad, más la conducción bajo los efectos del alcohol o habiendo perdido todos los puntos del carnet. A grandes rasgos -y a reserva de los trámites parlamentarios que aún quedan-, el Código Penal establecerá lo siguiente: VELOCIDAD. Conducir a más de 200 kilómetros por hora en una autovía o autopista, a más de 180 en una carretera y a más de 110 en vía urbana se considerará una conducta imprudente, castigada con penas que oscilarán entre los 3 y los 6 meses de prisión. Si ha habido peligro para la vida de las personas, la pena será de 6 meses a 2 años. Hay una enmienda del presidente de la comisión de seguridad vial, Jordi Jané (CiU) que propone que cuando las citadas conductas imprudentes no hayan causado víctimas, la sanción no tenga que consistir en pena de prisión, sino en un período de trabajos obligatorios en beneficio de la comunidad, en especial relativos al tráfico, como atención a lesionados en accidentes de circulación, por ejemplo. Si esta enmienda no tiene el suficiente apoyo, CiU se adherirá en todo caso al primer texto. ALCOHOL. Hasta ahora, la conducción bajo los efectos del alcohol podía constituir delito, pero quedaba a criterio del juez a partir de qué grado de concentración etílica en sangre existía una conducción imprudente grave. Como en el caso de la velocidad, ahora se fija un límite objetivo concreto, para evitar la disparidad de criterios judiciales y ofrecer a la sociedad en su conjunto mayor seguridad jurídica. Así, cuando la presencia de alcohol en sangre supere los 1,2 gramos, se incurrirá en conducta delictiva. El PP tiene una enmienda para elevar dicho índice a 1,5 gramos. Pero la mayor parte de los grupos considera que es mejor dejarlo en 1,2, entre otras razones porque es la cantidad que contemplan las legislaciones europeas menos rigurosas, como sucede con las del Reino Unido y Portugal, por ejemplo. En Francia, en cambio, la conducción con 0,8 gramos de alcohol en sangre ya es delito. En los casos de conducción etílica sin víctimas la pena podrá asimismo oscilar entre los tres y los seis meses de prisión. PUNTOS. La reforma del Código Penal considerará también como delito conducir habiendo perdido todos los puntos del carnet. En este caso se podrá imponer una pena que oscilará entre los tres y los seis meses de prisión, así como la privación del derecho a conducir por un tiempo de entre uno y seis años. Los grupos han planteado otra serie de enmiendas para que conducir sin haber obtenido nunca el carnet se equipare a conducir habiendo perdido los puntos. La cuestión está abierta. ENMIENDAS. Hay otro bloque de enmiendas diversas. Una de IUICV propone la obligatoriedad de limitadores de velocidad a 180 km. por hora para todos los vehículos. La reforma prevé penas de 2 a 5 años por conducir con "evidente desprecio por la vida de los demás", caso de los conductores suicidas.



“Evidente desprecio por la vida de los demás”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.